



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Valledupar, Cesar, primero (01) de noviembre del año dos mil veintitrés
(2023)**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2005-00035-00

EJECUTANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

EJECUTADO: DELCY LEONOR CASTRO GUERRA.

En vista de la nota secretarial que antecede, sería del caso resolver la solicitud de desarchivo y entrega del título N° 024032002004230 de fecha 02 de abril de 2022, sino fuera porque a la fecha no ha sido posible ubicar el expediente de la referencia, este despacho mediante providencia de fecha Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023) ordenó requerir a la oficina de Archivo General de la Rama Judicial, esta dependencia a su vez solicito al despacho mediante comunicación del 07 de marzo de 2023: *“remitir a esta dependencia administrativa, soporte mediante el cual dicho expediente fue recibido en el Archivo Central, o si es del caso, mayor información del mismo, con el fin de facilitar la búsqueda del compendio de piezas procesales solicitadas por usted”*, por lo que, mediante providencia de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) se dispuso *“el despacho requiere por segunda vez a la oficina de Archivo Central de la Rama Judicial con el fin de realizar una búsqueda exhaustiva del expediente anteriormente señalado, teniendo en cuenta que se trata de un proceso del año 1997, bajo su custodia”*, este requerimiento fue respondido en iguales términos al anterior, por lo que, se procedió a consultar el libro radicador del despacho, encontrando que, las actuaciones de este proceso se encuentran en el libro 6, folio 263 y las dos últimas actuaciones que constan son las siguientes *“03 de abril de 2022 Se aprueba el remate realizado”* y *“abril 22 de 2022. Se fijan honorarios definitivos al secuestre \$120.000”*, entonces, al no ser posible la ubicación del expediente pese a su búsqueda de manera exhaustiva en varias ocasiones, sería del caso ordenar la reconstrucción sino fuera porque el Acuerdo No. PSAA12-9184 del treinta (30) enero de 2012 proferido por el consejo Superior de la Judicatura, fue el vehículo por medio del cual se establecieron las medidas para la implementación de la oralidad en asuntos civiles y de familia para los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Valledupar, el artículo 1º del citado acto administrativo estableció que:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

*“A partir del primero (1°) de febrero de dos mil doce (2012), **los Juzgados Primero, Tercero y Quinto Civiles de Circuito de Valledupar, atenderán los asuntos civiles de su competencia bajo el sistema procesal oral** y los Juzgados Segundo y Cuarto Civiles de Circuito de Valledupar continuarán atendiendo los asuntos civiles que venían tramitando bajo el sistema escrito, más los que reciban por traslado de los Juzgados Primero, Tercero y Quinto Civiles de Circuito de Valledupar, conforme a la distribución de procesos que se señala en el artículo 2° del presente Acuerdo.” (Negrilla y Subraya fuera de texto).*

Nótese de la norma trasunta, que esta judicatura fue escogida como piloto en la implementación del sistema de oralidad en Colombia, siendo meridianamente claro el acuerdo en cita al mencionar que a partir del primero (1°) de febrero del año 2012, únicamente se encargaría el despacho de tramitar los procesos que se iniciaran bajo la tutela de la oralidad; nótese que fue puntualmente claro el pluricitado acuerdo al establecer en su artículo 24 cuál sería la carga de los juzgados que entran a la oralidad, señaló específicamente el acto administrativo en mención que:

“Carga de los juzgados que entran a la oralidad. Los Juzgados que conforme al presente Acuerdo ingresan a la oralidad, quedarán con la siguiente carga de procesos a tramitar:

*a) **Los procesos que reciban por reparto a partir del 01 de febrero de 2012.***

*b) **Los procesos que reciban de los Juzgados que permanecen en el sistema escrito, a los cuales no se les había proferido auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad con los artículos sobre “Distribución de Procesos” contenidos en el presente Acuerdo. Hoja No. 7 Acuerdo No. PSAA12-9184 de 2012 “Por medio del cual se establecen medidas para la implementación de la oralidad en asuntos civiles y de familia para los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Valledupar.”***

*c) **Los procesos que hasta el 31 de enero de 2012 habían ingresado a su despacho y fueron inadmitidos.***



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

d) Los asuntos reportados sin trámite y los expedientes archivados que se encontraban a su cargo.(...).” (Negrilla y Subraya fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, puede concluirse que cualquier trámite que no se rija por la oralidad deberá ser conocido por aquellos juzgados que adelantan la instrucción de los procesos de stirpe escritural, pues la competencia para continuar con su conocimiento les fue asignada privativamente a ellos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descendiendo en el caso sub examine encontramos que el trámite de la referencia es netamente escritural, por lo que le corresponde su conocimiento al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, estando así vedada a esta judicatura la posibilidad de desplegar cualquier actividad o actuación en el sumario, máxime cuando de hacerlo se estaría asumiendo una competencia que por disposición expresa de la Sala Administrativa del Consejo Superior no se tiene asignada.

Así las cosas, atendiendo el acuerdo trasunto en párrafos anteriores se remitirá el expediente a la mencionada agencia judicial por medio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, para que continúe con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

YMAG

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3188a1bd717453ed7e0dd8fc3df424c04cbbc1ed66fb727133cabf4acfb2507**

Documento generado en 01/11/2023 04:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>